



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 365 -2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 15 AGO 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 144-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-evs con Proveído N° 299309-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG y el Recurso de Apelación interpuesto por Abdón Acero Capcha contra la Carta N° 291-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, Opinión Legal N° 030-2010-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ, Carta N° 294-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA y Opinión Legal N° 034-2010-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, referente a ello es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, don Abdón Acero Capcha, señala que mediante Resolución Directoral Regional N° 0797-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, se le designó Presidente del Comité de Recepción de Ambulancias Rurales para el Gobierno Regional de Huancavelica, acto al que el recurrente se opuso, presentando su renuncia irrevocable mediante Carta N° 002-2010-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/AAC, sustenta su renuncia indicando que dicha resolución fue notificada a su parte el día 14 de diciembre del 2010, es decir de modo extemporáneo, toda vez que el cronograma de recepción señalaba como fechas de actividades del 09 al 12 de diciembre del 2010; por otro lado, señala que no se coordinó con el recurrente para conformar dicha comisión de recepción, la misma que debería presidir el titular de la Entidad beneficiaria u otro funcionario de igual rango o jerarquía, no siendo su Área competente para el objeto de la Resolución emitida;

Que, al fundamento de la parte interesada se debe tener presente que el numeral 1.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27444, señala que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. También se debe tener presente lo señalado en el numeral 1.2.1 del numeral 1.2 que refiere que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. Los actos de administración (disposición)





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 365 - 2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 AGO 2011

interna, son disposiciones emanadas de una autoridad administrativa dirigidas a sus subordinados y su finalidad es la de crear una uniformidad respecto al desenvolvimiento de un determinado aspecto de la actividad administrativa que los mismos desempeñan. Contienen disposiciones que se circunscriben en sus efectos al marco interno de la Administración Pública y no trascienden esos límites para vincular a los administrados. Tienen la clara visión de que esas disposiciones desenvuelven sus consecuencias en lo interno de la Administración, pero no por eso dejan de tener efectos jurídicos. Se caracterizan y diferencian de las normas con efectos externos en que su emisor es un agente de la Administración y sus destinatarios otros agentes administrativos no siendo de alcance a particulares que no son parte de la Entidad, en tal sentido, el acto impugnado no puede ser materia de un recurso administrativo;

Que, estando a lo expuesto, deviene IMPROCEDENTE, el recurso presentado por el recurrente, por tratarse de un documento estrictamente de administración interna, resultando impertinente pronunciarse al respecto;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **ABDÓN ACERO CAPCHA**, trabajador de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL